

La 36ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad

*Recordando* la resolución de la 35ª Conferencia Internacional respecto a anclar la protección de datos y la protección de la privacidad en el derecho internacional;

*Refiriéndose* a las revelaciones en curso sobre la existencia y uso de programas de vigilancia electrónica masiva desde el verano de 2013;

*Consciente* de que no todos los miembros y observadores de la Conferencia tienen jurisdicción en temas de vigilancia por parte del Estado;

*Enfatizando* la naturaleza fundamental del derecho a la privacidad y a la protección de datos;

*Haciendo notar y apoyando* la resolución 68/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que afirma que los mismos derechos que las personas tienen fuera de línea (*offline*) también deben ser protegidos en línea, incluyendo el derecho a la privacidad.

*Tomando nota* de los informes de la Junta de Supervisión de Privacidad y Libertades Civiles de Estados Unidos sobre los programas operados bajo la sección 215 de la Ley Patriótica y la sección 702 de la Ley de Vigilancia de la Inteligencia Extranjera de Estados Unidos;

*Consciente* de la Opinión sobre la vigilancia de las comunicaciones electrónicas para fines de inteligencia y seguridad nacional, del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29;

*Acogiendo* con gran interés el informe de sondeo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre “El Derecho a la Privacidad en la Era Digital”;

1. Afirma su disposición para participar en el diálogo previsto entre múltiples interesados, propuesto en el informe de la Oficina del Alto Comisionado, para

abordar los retos relacionados con el derecho a la privacidad y protección de datos en el contexto de las tecnologías modernas de comunicación;

2. Instruye al Comité Ejecutivo a que represente a la Conferencia Internacional en este diálogo;
3. Hace un llamado a los miembros de la Conferencia a que, en el caso de cualquier programa de vigilancia electrónica masiva, defiendan el cumplimiento de los principios generales de protección de datos y privacidad establecidos en los Estándares de Madrid de 2009, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su protocolo adicional, y otros instrumentos internacionales, y para participar en los diálogos nacionales e internacionales con los actores interesados en este tema;
4. Llama a los miembros de la Conferencia a asegurar que cualquier programa de vigilancia electrónica cumpla con estos principios generales de protección de datos y privacidad, si es necesario buscando capacidades más efectivas para enfrentar los desafíos y riesgos de la vigilancia;
5. Invita a sus miembros a compartir con el Comité Ejecutivo cualquier información sobre la vigilancia masiva, así como las buenas prácticas en la supervisión de estos programas para su difusión entre los miembros y observadores de la Conferencia Internacional.

*La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos (FTC) se abstiene de esta resolución, la cual está relacionada con asuntos que están fuera de su competencia.*